El Peruano
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 12/09/2018 04:27:50

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 027-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en el portal de internet de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba las adecuaciones a la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada con la Resolución Nº 206-2013-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos y los Informes Nº 405-2018-GRT y Nº 406-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá Nº 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: opcionestarifarias@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m., en cualquier medio, sea impreso o digital.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, en el portal de internet de Osinergmin, http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx, junto con el Informe Legal Nº 405-2018-GRT y el Informe Técnico Nº 406-2018-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1690385-1

Modifican el Plan de Inversiones en Transmisión del período mayo 2017 - abril 2021, aprobado mediante Res. Nº 104-2016-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 5

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 143-2018-OS/CD

Lima, 10 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 104-2016-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2017 – abril 2021; la misma que respecto al Área de Demanda 5 fue impugnada únicamente por la empresa Electrocentro S.A., recurso de reconsideración que se resolvió mediante Resolución Nº 182-2016-OS/CD, declarando infundado y fundados en parte, pretensiones vinculadas con el Área de Demanda 5. Posteriormente, los cambios efectuados al citado Plan de Inversiones en todas las Áreas de Demanda, fueron consignados en la Resolución Nº 193-2016-OS/CD;

Que, dentro del Plan de Inversiones aprobado, se consideró, entre otros aspectos, la proyección de la demanda para el período 2017-2021, que en el caso, de los Usuarios Libres, es utilizada según los reportes de información de dichos clientes, a través de su Suministrador;

Que, el numeral VII) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala que: "*En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado*";

Que, el citado numeral, dispone que Osinergmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación; y que deberá establecer la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones;

Que, por su parte, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT, aprobada mediante la Resolución Nº 217-2013-OS/CD, se definieron los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Transitoria de la Resolución Nº 217-2013-OS/CD se señala, "*como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del período 2017 – 2021, el mes de mayo del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 1 al 5, el mes de junio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 6 al 10, y el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. En el referido proceso la Gerencia de Regulación de Tarifas podrá presentar observaciones a las propuestas, en cuyo caso los plazos a cargo del titular de transmisión no serán contabilizados dentro del plazo que tiene la Autoridad para la aprobación. Atendidas las observaciones, se procederá con la publicación de la modificación del Plan de Inversiones, según corresponda*";

Que, con carta SKP/GC-311-2018, el 28 de mayo de 2018, la empresa Statkraft Perú S.A. (en adelante "STATKRAFT") ha solicitado a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 correspondiente al Área de Demanda 5, acompañando para el efecto el informe denominado "Estudio del Sistema Secundario Yauricocha para la Modificación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021 – Área de Demanda 5", dando inicio al proceso administrativo, en el cual se presentaron las observaciones y la respuesta a ellas, en los plazos otorgados por el Regulador;

Que, dicha solicitud plantea la inclusión de los siguientes nuevos elementos: i) Nuevo transformador 50/72,5 kV de 8 MVA en la SET Oroya Nueva; ii) Ampliación de la SET Chumpe con transformador 69/12/2,4 kV de 8 MVA y iii) Dos bancos de capacitores de 3,23 y 2,5 MVAR en la barra de 69 kV de la SET Chumpe, justificando la casual, debido a la mayor demanda respecto de la proyección prevista en el Plan de Inversiones vigente;

Que, con base en la información revisada y dentro del plazo otorgado, Osinergmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento sobre la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2017-2021, presentada por STATKRAFT, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico Nº 400-2018-GRT correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, en donde se concluye en incorporar los elementos: i) Nuevo transformador 50/72,5 kV de 8 MVA en la SET Oroya Nueva; ii) Dos bancos de capacitores de 3,23 y 2,5 MVAR en la barra de 69 kV de la SET Chumpe;

Que, finalmente, se desestima la inclusión dentro del Plan de Inversiones, del transformador 60/12/2,4 kV – 8 MVA en la SET Chumpe, dado que, según la evaluación éste será de uso exclusivo de la empresa Sociedad Minera Corona, por lo que, la mencionada instalación puede ser desarrollada en el marco de lo establecido en el literal c) del numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley Nº 28832;

Que, se ha expedido el Informe Técnico Nº 400-2018-GRT y el Informe Legal Nº 403-2018-GRT, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente; los mismos que complementan la

motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, en la Ley Nº 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley Nº 27838, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 27-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución Nº 104-2016-OS/CD y remplazado con Resolución Nº 193-2016-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 5, según se detalla en la sección 6.4 (Modificación del Plan de Inversiones 2017-2021) del Informe Técnico Nº 400-2018-GRT.

Artículo 2º.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico Nº 400-2018-GRT y el Informe Legal Nº 403-2018-GRT.

Artículo 3º.- Las modificaciones en la Resolución Nº 104-2016-OS/CD, modificada con Resolución Nº 193-2016-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, junto a las demás modificaciones producto de los procesos administrativos en curso, en resolución complementaria.

Artículo 4º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico Nº 400-2018-GRT e Informe Legal Nº 403-2018-GRT en la web institucional: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1690385-3

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Declaran improcedente solicitud de interpretación respecto del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, y enmiendan la Res. N° 052-2013-CD-OSITRAN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 025-2018-CD-OSITRAN

Lima, 29 de agosto de 2018

VISTOS:

La Resolución de Consejo Directivo N° 052-2013-CD-OSITRAN emitido por el Consejo Directivo del OSITRAN, el Oficio N° 1218-2017-2018-CODECO/CR notificado el 06 de junio de 2018 por la Presidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, la Carta N° 561-2018/PRE-INDECOPI notificada el 06 de julio de 2018 por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, la Carta N° C-LAP-GRE-2018-0551 notificada el 10 de julio de 2018 por Lima Airport Partners S.R.L., el Oficio N° 3638-2018-MTC/25 notificado el 16 de agosto de 2018 por la Dirección General de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Informe N° 019-18-GSF-GAJ-OSITRAN del 20 de agosto de 2018 elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2013-CD-OSITRAN se interpretó el numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en lo referido a las funciones, necesidades administrativas y operacionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) en dicha infraestructura;

Que, a través del Oficio N° 1218-2017-2018-CODECO/CR, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República (CODECO) solicitó efectuar una nueva interpretación del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, el cual fue anteriormente interpretado por la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2013-CD-OSITRAN;

Que, el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la nulidad de oficio es el mecanismo legal a través del cual la Administración puede revisar la validez de los actos que ha emitido, cumpliendo con las condiciones y plazos prescritos para tal fin.

Que, de conformidad con los artículos 10 y 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en el régimen administrativo prevalece la conservación de los actos afectados por vicios no trascendentes, siendo procedente su enmienda mediante la emisión de un segundo acto administrativo por parte de la autoridad emisora del acto viciado.

Que, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica han presentado al Consejo Directivo del OSITRAN el Informe N° 19-18-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual emiten opinión técnico legal respecto de la solicitud de la CODECO, concluyendo que, a través de un acto de enmienda, cabe precisar el contenido de la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2013-CD-OSITRAN, a efectos de indicar que el cumplimiento de las normas de seguridad por parte del Concesionario no debe impedir o limitar el ejercicio de las funciones que corresponde a INDECOPI;

Que, respecto de lo expuesto en el Informe de vistos, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyo íntegramente los fundamentos de dicho Informe, y conforme al inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el referido Informe constituye parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

De conformidad con lo establecido el literal e) del inciso 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; el inciso 7 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; y estando a lo acordado en la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo N° 645-2018-CD-OSITRAN, realizada el día 29 de agosto de 2018;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de interpretación presentada por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, respecto del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2.- ENMENDAR el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2013-CD-OSITRAN, el cual interpretó el numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de